

PL 2933
sobre 63
vence 18/11/22

Usuario: CMENDOZAS
Despacho Presidencial
Área de Asesoría a la Comunicación y Prensa
26/10/22 - 17:21:28
Registro: 22-0027557 Clave: 2816
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido
Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31454, LEY QUE PRECISA LA LEY 31173, LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PRIORIZANDO A LA POBLACIÓN VULNERABLE, COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19; A FIN DE GARANTIZAR SU EJECUCIÓN



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; a fin de garantizar su ejecución.



Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 31454

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Precisión del artículo 5 de la Ley 31173

Precísase el artículo 5 de la Ley 31173, en el sentido de que la Comisión Ad Hoc está conformada por:

- Tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Un (1) representante de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Tres (3) representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAF-PERÚ).

La Comisión la preside uno de los representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAFPERÚ).

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) provee de infraestructura y recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA